



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Jiutepec, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 23-03-2016



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 3; modificando las fracciones I, II y III del artículo 4; estableciendo en orden alfabético los numerales 1 al 33 del artículo 6, así como modificando el numeral 31 de ese mismo artículo; adicionando las fracciones I, II, III y IV al Artículo 9, así como cuatro párrafos; 12; 13; 14; 18 y 19; así como las fracciones VIII, X, XXII y adicionando una fracción XXIII del mismo artículo 19; se deroga la fracción III, del artículo 24, adicionando el artículo 25, por artículo primero publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2000/10/18  
2000/10/19  
H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos  
4083 "Tierra y Libertad"



## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES.**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el funcionamiento de los Ayudantes, en cuanto a sus actuaciones y atribuciones en la comunidad y su relación con el Ayuntamiento.

**Artículo 2.** Los sujetos del presente reglamento son: Los Ayudantes municipales en funciones, sus secretarios, tesoreros, vocales, comités y jefes de manzana.

**Artículo \*3.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Ayudante: Autoridad auxiliar municipal.

II. Ayudantía: Edificio público que ocupa la autoridad auxiliar municipal para el despacho de los asuntos de su cargo.

III. AYUNTAMIENTO: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación jurídica y política del Municipio integrada por la o el Presidente Municipal, una o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos.

IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec.

V. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VI. Reglamento: Reglamento para el funcionamiento de los Ayudantes Municipales en el municipio de Jiutepec, Morelos.

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones III y IV por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.

IV. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec.



**Artículo \*4.-** El órgano encargado de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal, y
- III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Colonias y Poblados.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I, II y III, por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** I. El Presidente Municipal;  
II. El Ayuntamiento; y  
III. La Comisión de Reconocimiento de Asentamientos Humanos.

**Artículo 5.** Los Ayudantes en las comunidades son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que le asigne el Ayuntamiento, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al período constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, sin derecho a reelección, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo \*6.** Para efectos del anterior párrafo se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes comunidades:

- 1 Agrícola 28 de agosto
- 2 Ampl. Bugambilias
- 3 Atenatitlán
- 4 Atlacomulco
- 5 Bugambilias
- 6 Calera Chica
- 7 Campanario
- 8 Cliserio Alanís
- 9 Constitución
- 10 Cuauchiles
- 11 Cuauhtémoc Cárdenas
- 12 Dr. José G. Parres
- 13 El Edén



- 14 El Porvenir
- 15 Huizachera
- 16 Independencia
- 17 Jardín Juárez
- 18 José López Portillo
- 19 José María Morelos
- 20 Josefa Ortiz de Domínguez
- 21 Joya del Agua
- 22 Lázaro Cárdenas
- 23 Lomas de Jiutepec
- 24 Los Pinos (Jiutepec)
- 25 Miguel Hidalgo
- 26 Moctezuma
- 27 Otilio Montañón
- 28 Paraíso
- 29 Progreso
- 30 San Francisco Texcalpan
- 31 Tlalhuapan
- 32 Villa Santiago
- 33 Vista Hermosa

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Se establecen en orden alfabético los numerales y se modifica el numeral 31, por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** 1. Ampl. Bugambilias

2. Atenatitlán
3. Atacomulco
4. Bugambilias
5. Calera Chica
6. Campanario
7. Cliserio Alanís
8. Constitución
9. Cuauchiles
10. Cuauhtemoc Cárdenas
11. Dr. José G. Parres
12. Edén
13. Huizachera
14. Independencia
15. Jardín Juárez
16. José López Portillo



17. José María Morelos
18. Josefa Ortiz de Domínguez
19. Joya del Agua
20. Lázaro Cárdenas
21. Lomas de Jiutepec
22. Los Pinos (Jiutepec)
23. Miguel Hidalgo
24. Moctezuma
25. Otilio Montaña
26. Paraíso
27. Porvenir
28. Progreso
29. San Francisco Texcalpan
30. Tlahuapan
31. Villa Santiago
32. Vista Hermosa
33. 28 de Agosto

**Artículo 7.-** La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que el ayuntamiento emita para cada caso.

**Artículo 8.-** Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas analizadas por el Ayuntamiento, quien efectuara los trámites correspondientes.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

**Artículo \*9.** Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus Comunidades se auxiliarán por:

- I. Un Secretario o Secretaria
- II. Tesorera o Tesorero
- III. Tres vocales
- IV. Los Comités y Jefes de Manzana que en su caso requieran.



Las figuras establecidas en las fracciones I, II y III, deberán ser electas en Asamblea General preservando en su integración el principio de paridad de género.

Es decir que el género del Ayudante que resultara electo o electa determinará la manera en cómo se deberá alternar el género de las propuestas para Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y Vocales.

Las figuras establecidas en la fracción IV, serán designadas por el o la Ayudante Municipal.

Los requisitos que deberán reunir las figuras antes mencionadas deberán ser: vecinos del lugar, gozar de honorabilidad además de lo señalado en el artículo 15, fracción II de este Reglamento.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

**Antes decía:** Los Ayudantes para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por un Secretario, Tesorero, Dos Vocales, Los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser preferentemente elegidos en Asamblea General. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 15 fracción II de este Reglamento.

**Artículo 10.** Para el desarrollo integral de la comunidad, los Ayudantes procurarán el bien común a través de los planes y programas de desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 11.** Los Ayudantes, a efecto de cumplir con los planes y programas propios y del Municipio, podrán convenir con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad para la ejecución de los mismos.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo \*12.** Los límites y extensión territorial de las Comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de La Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del mismo; quienes proveerán a los



Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus Comunidades para sus efectos correspondientes.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

**Antes decía:** Los límites y extensión territorial de las comunidades, las determinará el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del mismo; quienes proveerán a los Ayudantes de los respectivos planos urbanos o cartas topográficas de sus comunidades para sus efectos correspondientes.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS**

### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES**

**Artículo \*13.** Las Comunidades que integran al municipio de Jiutepec, serán representadas por un o una Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las Comisiones y tareas de la misma.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

**Antes decía:** Las Comunidades que integran al Municipio de Jiutepec, serán representados por un Ayudante Municipal de elección popular directa quien será el representante legal, además de coordinar a las comisiones y tareas de la misma.

**Artículo \*14.** La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos vigente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

**Antes decía:** La elección de Ayudantes se sujetará a lo señalado en la Ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, mismos que se sujetarán a los principios del Código Estatal Electoral vigente.



**Artículo 15.** Para ser Ayudante se requiere además de observar lo señalado en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- I. Tener reconocido arraigo en la comunidad;
- II. Tener disposición y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo y;
- III. No haber sido condenado por delito intencional.

**VINCULACIÓN.-** El párrafo primero remite al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 16.** Las Ayudantías, se integrarán con un Ayudante Municipal propietario y un suplente, quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Así como de las figuras que señala el artículo 9 de este ordenamiento para su buen funcionamiento.

**Artículo 17.** Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y sólo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la comunidad.

**Artículo \*18.** Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y Leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Gobierno, sus Reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la Comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta Comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24.

**Antes decía:** Durante los quince días posteriores a la calificación de la elección, preferentemente





en Asamblea General, les será tomada la protesta de Ley al nuevo Ayudante, por parte de un representante del Presidente Municipal o del Ayuntamiento; empleando la siguiente fórmula: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y leyes que de una u otra emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes que el cargo que la comunidad os ha conferido". El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha, contestará: "Si protesto". Acto continuo el representante del Presidente o del Ayuntamiento dirá: "Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado, el Municipio, y esta comunidad os lo demanden". El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega-recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos y los fondos económicos de la Ayudantía.

## **CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES**

**Artículo \*19.** Las Comunidades que integran el Municipio de Jiutepec, mismas a que hace referencia el Artículo 6, del presente Reglamento, serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar organizadamente a su comunidad ante el Ayuntamiento y las autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación de la comunidad en los planes y programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- V. Convocar a Asamblea general mensual ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía;
- VI. Presidir las Asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;
- VII. Organizar y vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;
- VIII. Proponer a la Asamblea General, para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, a un Secretario, un Tesorero, así como a tres vocales preservando en su integración el principio de paridad de género. Además de los comités que



- sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad; de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento;
- IX. Efectuar la recaudación de fondos que le sea autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente;
- X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- XI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- XII. Visitar a los vecinos de las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento y en su caso, dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor prestación de los mismos;
- XIII. Informar al Ayuntamiento mensualmente respecto del cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XIV. Rendir, el día 1° de Febrero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- XV. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de la alteración del orden público;
- XVI. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad y moralidad pública;
- XVII. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XIX. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;
- XX. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las novedades que ocurran;
- XXI. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
- XXII. Informar al Ayuntamiento los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad; y



XXIII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero, las fracciones VIII, X y XXII, y adicionada la fracción XXIII, por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** Las comunidades que integran el Municipio y cuentan con una serán representadas en su caso por un Ayudante, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Designar para el buen funcionamiento interno de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero, así como a los vocales y comités que sean necesarios integrar para el desarrollo integral de la comunidad;

X. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;

XXII. Todas las demás que les concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**Artículo 20.** No pueden los Ayudantes municipales:

I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados;

II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento;

III. Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil;

IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido;

V. Ausentarse de su comunidad por mas de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;

VI. Residir durante su cargo fuera de la comunidad.

**CAPÍTULO III**



## DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 21.** Para el buen desarrollo de la comunidad y la toma de decisiones, el Ayudante celebrará dos tipos de Asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria: Será convocada por el Ayudante cada mes para tratar asuntos en general de la comunidad;
- II. Asamblea General Extraordinaria: También convocada por el Ayudante cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera.

**Artículo 22.** Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante municipal emitirá una convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la comunidad y acreditarlo de preferencia con algún documento fehacientes;
- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán, únicamente, los habitantes con derecho para asistir a la Asamblea;
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha asamblea y se circularán los acuerdos tomados;
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por Ayudante Municipal.

## CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA.

**Artículo 23.** El Secretario de la Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargara de levantar el acta de las Asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre el Ayudante en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaria General y a la Regiduría de Colonias y poblados;



- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la Ayudantía;
- III. Firmará la correspondencia en ausencia del Ayudante y;
- IV. Las demás que le otorguen este reglamento, el Ayuntamiento.

**Artículo \*24.-** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios e impuestos que el Ayuntamiento le autorice;
- II. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales ordinarias y;
- III. Derogada.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero, las fracciones VIII, X y XXII, y adicionada la fracción XXIII, por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** III. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

**Artículo \*25.** El Tesorerero deberá realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al plan o programa municipal correspondiente.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado por artículo primero del Acuerdo No: CR/001/02/2016 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5383, de fecha 2016/03/23. Vigencia 2016/03/24. **Antes decía:** El Ayudante Municipal para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la comunidad como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del Deporte;
- II. Actividades culturales y recreativas;
- III. Alumbrado público;
- IV. Parques, Jardines y;
- V. Saneamiento ambiental entre otros:

El Ayudante podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la comunidad así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y duraran en su cargo, el mismo tiempo que el Ayudante Municipal.

**OBSERVACIÓN.-** El artículo primero del acuerdo No: CR/001/02/2016 arriba señalado, establece que se adiciona el presente artículo; sin embargo, dentro del cuerpo del mismo lo reforma de manera integral, no encontrándose fe de erratas a la fecha. Asimismo se observa un error mecanográfico con la palabra "Tesorerono" debiendo ser Tesorero no, no encontrándose fe de erratas a la fecha.

## TÍTULO TERCERO



## **DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 26.** El Ayuntamiento proporcionará a los Ayudantes Municipales de conformidad a la Ley, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

**VINCULACIÓN.-** Remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**Artículo 27.** Para efectos del artículo anterior y hacer efectiva la partida mencionada, el Ayuntamiento entregara la papelería oficial así como los recibos con folio para la recaudación, en su caso, y supletoriamente todos aquellos ingresos que se generen del cobro de derechos y servicios en la comunidad, quedando exentas únicamente las cooperaciones.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los Ayudantes, previa entrega del informe financiero y comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del tesorero municipal.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento para la recaudación de los Ingresos a través de las Ayudantías, proporcionará los medios necesarios de equipo y papelería para alcanzar dicho fin, debiendo remitir de manera oportuna los ingresos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.** Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada Ayudantía, el Ayuntamiento podrá supervisar y auditar los ingresos y egresos de las mismas y promoverá a través de la contraloría Municipal la declaración patrimonial de los Ayudantes.

### **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESTITUCION DE LOS AYUDANTES**



### **Artículo 31.** Son causas de destitución de los Ayudantes:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la comunidad correspondiente;
- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las Asambleas Generales o extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V. La incapacidad permanente;
- VI. Alterar el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad y;
- VII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este Reglamento.

Cuando ocurriere de los supuestos mencionados, el cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

**Artículo 32.** En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designara al sustituto en tanto convoca a nueva elección de Ayudante.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento publicará para efectos de difusión del mismo, hasta por dos veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el Municipio de Jiutepec, Morelos;

**TERCERO.** En las Ayudantías Municipales en las que no se hayan celebrado elecciones, el Ayuntamiento convocara a las mismas en un plazo no mayor de treinta días y los Ayudantes que resulten electos ejercerán su función hasta la conclusión del período constitucional de la presente administración, debiendo observar en su funcionamiento las disposiciones contenidas en este Reglamento.

### **"SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN"**



**ARQ. ADOLFO BARRAGÁN CENA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN CERVANTES PÉREZ**  
**SINDICO PROCURADOR.**  
**C. GILBERTO PÉREZ ROGEL**  
**REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN**  
**Y PRESUPUESTO.**  
**C. BENITO NAVA MARTÍNEZ**  
**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA**  
**Y OBRAS PÚBLICAS.**  
**C. MARTHA FRANCISCA VILLA MERAZ**  
**REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS.**  
**C. JUAN MOJÍCA DÍAZ**  
**REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN**  
**Y PATRIMONIO CULTURAL.**  
**C. ISMAEL SOLORIO FLORES**  
**REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**Y TURISMO.**  
**C. MARIO BERTIZ TELLEZ**  
**REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS.**  
**DR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VARGAS**  
**REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL**  
**Y PROTECCIÓN CIVIL**  
**C.P. ANTONIO DÍAZ OSORIO**  
**REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**REL. PÚBLICAS Y COM. SOCIAL.**  
**T.I. FLORENTINO CRUZ MEJÍA**  
**REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.**  
**ING. HECTOR JAVIER HERNÁNDEZ GENIS**  
**REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**  
**LIC. MARÍA ROMÁN HEREDIA**  
**REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y TRÁNSITO.**  
**M.E. JUAN MANUEL BAUTISTA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
**RÚBRICAS**





**DICTAMEN**  
**DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**  
**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA**  
**MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**

**POEM No. 5383 de fecha 2016/03/23**

**Artículos Transitorios**

**PRIMERO.-** Se reforma el Reglamento para el funcionamiento de autoridades auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales de Jiutepec, Morelos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**TERCERO.-** En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.